

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 21 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4176

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 24, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 68, de 15 de Junio de 1923. 13455

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 128, de 6 de Junio de 1923. 13455

Resolución número 129, de 6 de Junio de 1923. 13455

Resolución número 130, de 6 de Junio de 1923. 13455

Resolución número 131, de 6 de Junio de 1923. 13455

Resolución número 133, de 8 de Junio de 1923. 13455

Resolución número 134, de 12 de Junio de 1923. 13455

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 56 de 1923, de 15 de Junio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Instrucción Pública. 13455

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 18 de 1923, de 16 de Junio, por el cual se crea una Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para los Archivos Nacionales, y se le señalan atribuciones. 13456

BAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 414, de 10 de Junio de 1923. 13456

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13456
Solicitud de registro de marca de fábrica. 13456
Solicitud de registro de marca de fábrica. 13457

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1923. 13457

Avisos Oficiales. 13457

Edictos. 13458

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 18 de Junio de 1923.

RESUELTO:

Se reformó la sentencia dictada el día 17 de Mayo último a favor del Agente de Policía Carlos Carvajal por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía en el sentido de que en vez de absolverlo de la falta porque se le acusaba, se sobresee provisionalmente en su caso por falta de pruebas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 128.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Matsukichi Mano, natural del Japón, vecino de esta ciudad y de oficio pescador, que tiene necesidad de ausentarse con destino a su país y solicita permiso para regresar. Como el interesado se dedica al negocio de pesca en compañía del señor Hikokichi Mano, dueño de las chalupas «Mano» y «Susana» y por consiguiente tiene ocupación lícita de donde deriva su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte del señor Matsukichi Mano, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 129.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Hikokichi Mano, natural del

Japón, vecino de esta ciudad y de oficio pescador, que tiene necesidad de ausentarse para su país y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que es dueño de las chalupas «Mano» y «Susana», que dedica a la pesca,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte del señor Hikokichi Mano, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 130.—Panamá, 8 de Junio de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Hikokichi Mano, natural del Japón, vecino de esta ciudad y de oficio pescador, que actualmente se encuentra en ese país su paisano Hikoshiro Segawa, a quien desea traer a esta ciudad para que trabaje en su compañía. Como el interesado es dueño de las chalupas «Mano» y «Susana», que dedica al negocio de pesca,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte del señor Hikoshiro Segawa, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 131.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Hikokichi Mano, natural del Japón, vecino de esta ciudad y de oficio pescador, que actualmente se encuentra en ese país su paisano Yakichi Mano, a quien desea traer a esta ciudad para que trabaje en su compañía. Como el interesado es dueño de las chalupas «Mano» y «Susana» que dedica al negocio de la pesca,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte del señor Yakichi Mano con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 133.—Panamá, 8 de Junio de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Carmelo Donadio, natural de Italia y vecino de esta ciudad, que ac-

tualmente se encuentran en Venezuela su sobrino Perlelli Francesco, su prima Agnesa Afortunato de Stabile y los hijos de esta Brígida y Charina Stabile y solicita permiso para traerlos a esta ciudad para que residan a su lado. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría con recibos de la Tesorería Municipal de este Distrito que es dueño de cuatro coches de comercio, y por consiguiente cuenta con medios suficientes para atender a su sostenimiento y al de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en La Guaira, Venezuela, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise los pasaportes de Perlelli Francesco, Agnesa Afortunato de Stabile, Brígida y Charina Stabile con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 134.—Panamá, 12 de Junio de 1923.

Visto el memorial elevado al Poder Ejecutivo por el señor O. Méndez P., en el que solicita permiso para aceptar las Palmas Académicas con que el Gobierno Francés ha tenido a bien condecorarle así como también para poder usar tales insignias,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor O. Méndez P., para que acepte y use las Palmas Académicas a que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 56 DE 1923

(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 25 de Mayo último, se dispuso adquirir a título de compra de la familia Aizpuru, el gio de terreno de tres hectáreas (3 H.) de superficie, conocido con el nombre de Estimian Park situado en el Barrio de Cañadón de esta ciudad, por la suma de veinticuatro mil balboas (B. 24,000.00), la cual se pagaría después de haberse registrado la escritura de compra en el Registro de la Propiedad, en tres contados iguales, de la manera siguiente: la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) al contado, después de llenada la formalidad del

registro; y los dos contados restantes, de ocho mil balboas (B. 8.000.00) cada uno, representados por dos vales negociables, pagaderos, el uno, el día primero de Julio de 1925, y el otro, el día primero de Julio de 1927, reconociendo sobre esas cantidades un interés de seis por ciento (6%) anual.

Que la escritura de compra, ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo ciento ochenta y siete, Folio cuatrocientos noventa y seis, Finca cinco mil novecientos noventa y uno, Asiento uno.

Que no hay partida alguna con que atender al pago de los ocho mil balboas (B. 8.000.00) que constituyen el primer contado; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Instrucción Pública, un crédito extraordinario, por la suma de ocho mil balboas (B. 8.000.00) imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO 10

Gastos varios

Artículo 453. Para pagar a la familia Aizpuru la suma de B. 8.000.00 que constituye el primer pago de contado..... B. 8.000.00

Total..... B. 8.000.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERREBA.

SECRETARÍA

DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 18 DE 1923

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se crea una Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para los Archivos Nacionales, y se le señalan sus atribuciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para los Archivos Nacionales, la cual será integrada por el Secretario de Fomento, quien la presidirá, el Secretario de Gobierno y Justicia, el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Arquitecto Constructor, el Jefe de Materias y Compras, el Presidente de la Federación Obrera, don Ismael Lozano y don Enrique A. Jiménez.

Artículo 2º La Junta Constructora y Fiscalizadora de que trata el artículo precedente, dirigirá todos los asuntos que se relacionen con la construcción del edificio mencionado, en forma tal que resulte lo más rápida, económica y práctica.

Artículo 3º Del seno de la Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para los Archivos Nacionales, se designarán las siguientes Comisiones: primera, de Materiales y Compras; segunda, de Arquitectura; tercera, de Empleos; y cuarta, de Fiscalización.

Artículo 4º La Comisión de Materiales y Compras tendrá a su cargo todo asunto relacionado con compras de materiales para el edificio. Las requisiciones correspondientes serán sometidas por el Arquitecto o el Ingeniero Consultor, si lo hubiere, al Jefe de esta Comisión, la cual se encargará de las compras de materiales, trans-

porte y almacenaje de los mismos. Se exceptúan de esta disposición las compras que deban hacerse mediante licitación pública, para las cuales el Jefe de la Comisión presentará la solicitud del caso a la Secretaría de Fomento, acompañada de todos los detalles del material que se desea obtener con las respectivas especificaciones y pliego de cargos, a fin de que por dicha Secretaría se disponga lo demás que sea necesario de acuerdo con la Ley.

Artículo 5º Toda compra o gasto de carácter urgente, por suma que no exceda de B. 250.00, podrá hacerse por el Jefe de la Comisión de Compras sin previa aprobación de la Junta; pero los gastos que excedan de esta suma tienen que ser aprobados previamente por ella.

Artículo 6º De todos y cada uno de los gastos y transacciones que efectúe esta Comisión, será llevado un registro completo constantemente y un estado del mismo se presentará en cada sesión ordinaria de la Junta.

Artículo 7º Toda cuenta por materiales y gastos de cualquier clase que se relacionen con la obra en referencia, antes de ser presentada a la Oficina de Egresos para la expedición del cheque correspondiente, debe ser aprobada por el Arquitecto Constructor, por el Jefe de la Comisión de Fiscalización y por el Presidente de la Junta.

Artículo 8º La dirección de todos los asuntos pertenecientes a los planos, especificaciones, construcción y distribución del edificio para Archivos Nacionales, corresponde a la Comisión de Arquitectura. Esta Comisión, teniendo en cuenta los adelantos modernos en construcciones de la clase de que se trata, designará la clase de materiales con que deberá ser construido el edificio, sus dimensiones y su distribución, oyendo para esto último el concepto del Jefe de los Archivos Nacionales, quien a su vez lo dará consultando las necesidades del servicio. Cualesquiera cambios que sea necesario hacer en los detalles de construcción del Edificio, serán sometidos por esta Comisión a la revisión y aprobación de la Junta, sin lo cual no podrán llevarse a cabo.

Artículo 9º La Comisión de Empleos tendrá a su cargo todo lo que se relacione con el personal de obreros que deba emplearse en los trabajos de construcción del Edificio para Archivos. Los empleados que devengan sueldo mensual serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por recomendación de la Junta.

Toda solicitud de empleo será considerada por esta Comisión y sometida a la Junta para su aprobación o rechazo, dando siempre preferencia a los ciudadanos panameños.

Artículo 10. La Comisión de Fiscalización examinará y aprobará las planillas de sueldos y todos los gastos que se efectúen en la construcción del Edificio, y velará además por el fiel cumplimiento de los contratos que se celebren en relación con la obra.

Una vez examinadas todas las cuentas y aprobadas por la Comisión, deberán ser presentadas al Presidente de la Junta para que las autorice con su firma antes de llevarlas a la Oficina de Egresos para su pago.

Artículo 11. El Arquitecto Constructor tendrá a su cargo todo lo relacionado con el levantamiento de planos, preparación de especificaciones y dirección de los trabajos de construcción en general del Edificio.

Artículo 12. Si la naturaleza de la obra requiere el nombramiento de un Ingeniero Consultor, lo que resolverá la Junta oída la opinión del Arquitecto Constructor, tal empleado asesorará al Arquitecto en todo lo relacionado con las obras de ingeniería que deban efectuarse en el terreno en que se va a construir el Edificio. Tanto el Arquitecto Constructor como el Ingeniero Consultor cooperarán en todo lo posible al buen éxito de los trabajos que le sean encomendados y cuando la Junta lo requiera rendirán un informe completo y detallado de sus labores.

Artículo 13. Correspondiendo por ministerio de la ley a la Secretaría de

Fomento, la supervigilancia y control supremos sobre toda obra pública que se lleve a cabo, dicho Departamento velará porque en la construcción del Edificio para Archivos Nacionales se observen estrictamente las disposiciones del presente Decreto, pudiendo en cualquier tiempo ejercer en la obra la inspección que considere necesaria con tal fin.

Artículo 14. Nómbrase al señor L. Villanueva Meyer, Arquitecto Constructor del Edificio para los Archivos Nacionales y de las Escuelas Públicas, con la asignación mensual de B. 400.00 que se cargará por mitades a esas obras, de acuerdo con este Decreto y con el que dicte la Secretaría de Instrucción Pública, en relación con las Escuelas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 919

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 919.—Panamá, Junio 19 de 1923.

El apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, el 30 de Junio de 1922, el registro de una marca de fábrica, que sirve para distinguir y amparar en el comercio coñacs y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de ciertos elementos distintivos que contienen en un envase visto en elevación, las inscripciones PEDRO DOMECQ JEREZ, etc. según detalla la solicitud de registro y el certificado respectivo. Se aplica en los envases y empaques de todas clases que contengan los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Junio 19 de 1923.

Bajo el número 1055, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A nombre de The Singer Manufacturing Company, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey y con negocio en la ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estados Unidos de América, pido el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar

y distinguir en el comercio toda clase de hilo de coser.

La marca consiste en la representación de una letra «S» generalmente impresa en color rojo que rodea la figura de una mujer sentada en una máquina de coser. Sobre la letra «S» aparecen las palabras SINGER SEWING MACHINES. En el arco inferior de la letra «S» hay un óvalo,



en el cual está escrita el nombre de «The Singer Manufacturing Company», tal como se muestra en los facsimiles adjuntos. Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

El poder.

Panamá, Abril 19 de 1923.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 25 de 1923. •

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de Chett Peabody & Co., Inc., de Troy, Rensselaer, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar y distinguir en el comercio cuellos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva ARAWEB y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, receptáculos de todas clases, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se ostente convenientemente.

ARAWEB

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un ejemplar.

El poder que me faculta en el asunto va anexo a mi solicitud de esta misma fecha, y el certificado de registro ofrezco presentarlo tan pronto como sea expedido en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en donde está tramitándose, según comprobantes adjuntos.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Junio de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 25 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo sea registrada la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Chett, Peabody & Co., de Troy, Rensselaer, Estado de New York, Estados Unidos de América*, que sirve para amparar y distinguir en el comercio, cuellos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva ARATEX y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas u otros receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de manera que se estima conveniente.

ARATEX

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles;

Un ejemplar;

Y el certificado de registro en los Estados Unidos ofrezco presentarlo tan pronto como sea expedido, y mientras tanto acompaño el documento como comprobante de que el registro está tramitándose en la Oficina de Patentes en Washington.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Junio de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1923.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	20	44	23	44			149	82	139	92	4	1
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....	1	8		6					2	6	5	3
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	2	12	1	13								
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAJÁN.....	1	3										
Camarón.....			1									
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....		10	1	7			1	3	1	2	3	
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....				1								
CHAME.....				1								
Bejuco.....								2	1	1		
Caluya.....												
Cirí Grande.....			1	2								
Matabambre.....												
Nueva Gorgona.....		2		4								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		2										
CHEPO.....		2	1						1		1	
Chepillo.....												
Corozal.....		1		6					1		1	
El Llano.....		1		2			1		1			
CHEPIGANA (La Palma).....		2		1			2	1	1	2		
Chapichiné.....												
Chepigana.....												
Seteganti.....												
Jaqué.....	1											
La Marea.....												
Patillo.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucudi.....												
CHIMAN.....		3		1	1							
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	3		6			1	4	3	2		
Cañaya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	2	2		11	1		2	4	2	4		
Balboa.....												
Mendoza.....		3		3								
Obaldia.....												
El Arado.....		3					1	1	2			
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Chumito.....												
Playa Leona.....												
PIÑOGANA (El Real).....		1										
Boca de Cupe.....												
Caña.....												
Cituro.....		1	1						1	1		
Pinogana.....												
Yavisa.....												
SAN CARLOS.....		3		4			1	3	1	3	2	
TABOGA.....	1		1									
La Restinga.....												
Otoque oriente.....			1									
Otoque occidente.....												
Totales.....	29	109	31	112	1	2	166	109	162	113	4	1

Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la

venta, al precio de B. 100, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las remitas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.

LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Julio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 68 y 69, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

1 carro marca «Bulek» de cinco pasajeros, modelo 1921.

1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de su representante, a las 3 p. m. en punto del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. area conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillito claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentará

ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hosco, marcada a fuego así:

C. J. Ũ.,

y de sangre, trouza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabi-sacada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color hosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(ó)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillito hosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la púa así: O y en la paleta un triángulo Δ. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presente sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRZETELT.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peña, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: () y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Irlández.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—30